CONSTANCIA SECRETARIAL. Abril 7 de 2021. A despacho del señor Juez, el correo de la abogada del demandante. Hay solicitud de embargo de remanentes y consultado el portal del Banco Agrario se observan los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

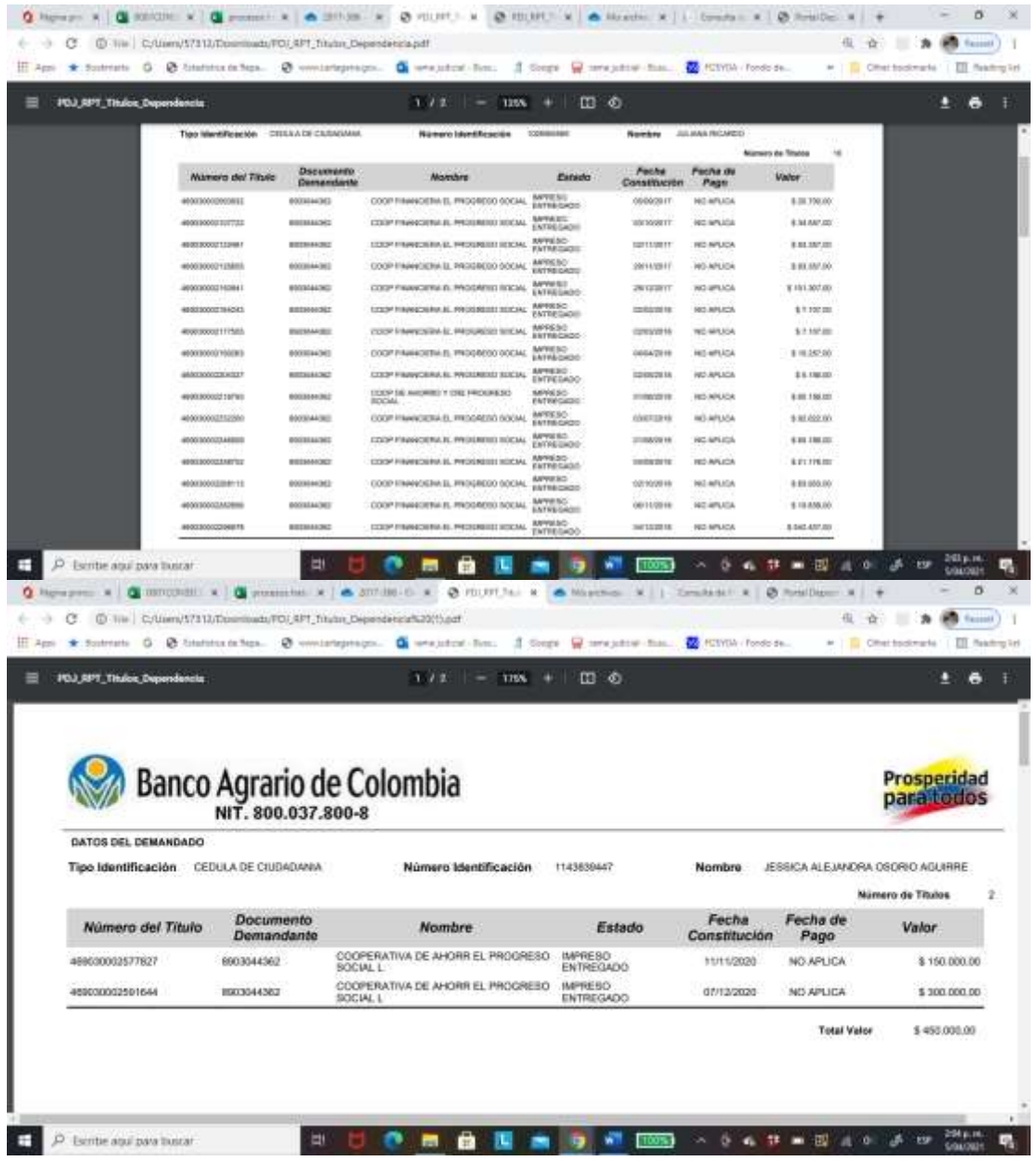

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1143839447 Nombre JESSICA ALEJANDRA OSORIO AGUIRRE

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577827	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 150.000,00
469030002591644	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	$ 300.000,00

Total Valor $ 450.000,00

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL PROGRESEMOS
DEMANDADO: JULIANA ESTHER RICARDO BENÍTEZ y JESSICA ALEJANDRA OSORIO AGUIRRE
RADICACIÓN: 7600140030082017-00386-00
Auto interlocutorio Nº 535

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado del demandante solicitó acceder al memorial presentado por la demandada a efectos que se tramite la terminación por pago total.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, confirmada por la apoderada del demandante.

c.-) La apoderada del demandante cuenta en expreso con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención respecto al pago total de la obligación y de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso, sin embargo, en virtud a lo actuado en el cuaderno de medidas, se dejarán las medidas de los bienes de Jessica Alejandra Osorio Aguirre por cuenta del proceso 021-2018-00806. Líbrense los oficios.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL**, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL PROGRESEMOS contra JULIANA ESTHER RICARDO BENÍTEZ y JESSICA ALEJANDRA OSORIO AGUIRRE.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso, sin embargo, las medidas sobre los bienes de la codemandada JESSICA ALEJANDRA OSORIO AGUIRRE quedarán por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso 021-2018-806. Líbrese el oficio.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

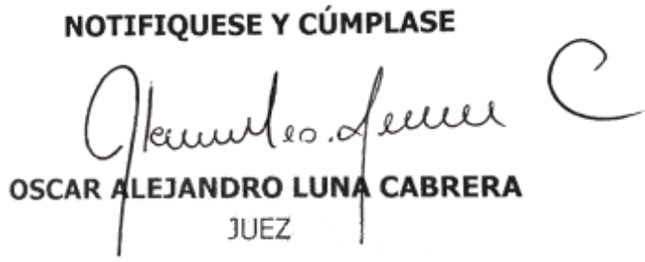

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 044
Fecha: ABR.08.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
835ac36bf7693581aa7c88f8fcbdff390416b3615f5d0455f42d1eba335af368
Documento generado en 07/04/2021 03:21:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica